

Andacollo, 04 de Abril de 1997.-

ORDENANZA N° 140/97

VISTO:

La Resolución N° 03/96 del Honorable Concejo Deliberante de Andacollo;
La necesidad de darle la forma legal correspondiente al Reglamento Interno de este Honorable Concejo, Y

CONSIDERANDO:

Que luego de un año de funcionamiento se ha visto la necesidad de adecuar dicho reglamento al funcionamiento del Concejo.

Que es necesario modificar la estructura de las comisiones permanentes del Concejo.

Que es necesario incorporar según la ordenanza 28/96 la reglamentación de la Banca del Pueblo a dicho reglamento.

Que también es necesario dejar aclarada el alcance de las incompatibilidades del cargo de concejal de esta localidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Apruébase como reglamento interno del Honorable Concejo Deliberante de Andacollo el texto del anexo de la presente norma legal.-

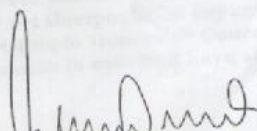
ARTICULO 2°: El Reglamento citado en el artículo anterior tendrá vigencia desde la sanción de la presente ordenanza.-

ARTICULO 3°: Derógase toda Normal Legal que se oponga a la presente.-

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, cumplido ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-


CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO


CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO

REGLAMENTO INTERNO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

ANEXO ORDENANZA 140/97

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: El Concejo Deliberante se constituirá en la fecha y forma que establece la Ley 53, en su artículo 96.-

ARTICULO 2°: Incorporados los Concejales y establecido el quórum legal, se procederá por votación nominal, a la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario Parlamentario, lo que deberá hacerse por simple mayoría de la totalidad de los Miembros del Concejo.-

ARTICULO 3°: En caso de no conseguirse quórum en esta oportunidad, los asistentes en minoría podrán nueva fecha, hora y modo que se estime conveniente para compeler a los inasistentes.-

ARTICULO 4°: En la misma sesión de que habla el artículo 2°, después de la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario Parlamentario, se fijará los días y hora de cada Sesión Ordinaria las que podrán ser alteradas cuantas veces el Concejo lo crea necesario, con la simple mayoría de votos presentes.-

ARTICULO 5°: El cargo de concejal del Honorable Concejo Deliberante de Andacollo es incompatible con cualquier otro cargo de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o municipal, excepto el de convencional constituyente y la docencia.

ARTICULO 6°: En caso de vacante en algún cargo de concejal por renuncia, suspensión, destitución u otra causa fundada del honorable Concejo Deliberante, se incorporará por resolución al concejal siguiente en la lista de suplentes que corresponda.

ARTICULO 7°: El concejal suplente incorporado deberá en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de notificado de la resolución correspondiente notificar por escrito al presidente del Concejo su aceptación o renuncia al cargo. La falta de respuesta escrita en el tiempo establecido será considerada como renuncia al cargo, dejando liberada la vacante nuevamente.

ARTICULO 8°: El concejal entrante tomará juramento en la primer sesión del Concejo posterior al ingreso de su nota de aceptación del cargo.

SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 9°: Las sesiones del Honorable Concejo Deliberante son públicas.- podrán ser secretas por disposición fundada, a pedido de la simple mayoría de la totalidad de los miembros del Concejo, al Presidente, hasta 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la sesión.-

ARTICULO 10°: Después de efectuada la reunión secreta, podrá el Concejo hacerla pública, siempre que así lo resuelva la mayoría de los Concejales presentes.-

ARTICULO 11°: El Honorable Concejo Deliberante podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente Municipal o por el Presidente del Cuerpo. En el supuesto de que el pedido de convocatoria se realice por los miembros del Propio Honorable Concejo Deliberante, su presidente debe citar a sesión extraordinaria cuando la solicitud haya sido formulada.

lada por escrito, avalándola la mitad de sus integrantes.- Solo pueden tratarse los temas propuestos en la convocatoria, previo debate de la procedencia de la misma.-

ARTICULO 12°: El Concejal que se considere accidentalmente impedido de asistir hasta dos sesiones, dará aviso por escrito o verbalmente al Presidente y Justificará posteriormente, por escrito su inasistencia.-

ARTICULO 13°: Si la inasistencia durara más de dos (2) sesiones será necesario el permiso del Concejo quien autorizará con dicho permiso a la incorporación del suplente que corresponda del bloque al que pertenece el inasistente, por simple mayoría.- Estas suplencias temporarias serán "ad-honorem".-

ARTICULO 14°: En caso de inasistencias reiteradas, con aviso, de un Concejal, el Concejo citará al mismo a fin de que justifique sus faltas.-

ARTICULO 15°: El Concejo decidirá si los justificativos presentados dan suficiente satisfacción.-

ARTICULO 16°: Las asignaciones por afectación de tareas de los Señores Concejales será fijada por simple mayoría del Honorable Concejo Deliberante, no pudiéndose exceder en ningún caso la percibida por todo concepto por el Intendente Municipal de la localidad.-

ARTICULO 17°: Los Concejales que dejaren de asistir sin causa justificada a un tercio de las sesiones de un periodo, cesan en sus mandatos, siendo reemplazados por aquel que les siga en su respectiva lista.-

ARTICULO 18°: Los Señores Concejales que concurran en virtud de citación, están obligados a una espera de media hora después de la fijada, con el fin de asegurar el quórum necesario, logrado el cual el Presidente invitará a sesionar.-

ARTICULO 19°: Toda vez que por falta de quórum fracasara una sesión, el Secretario dejará constancia de los asistentes e inasistentes, indicando si la falta de estos ha sido con o sin aviso, o licencia.-

ARTICULO 20°: Serán descontadas de las asignaciones planteadas en el art. 16° todas las inasistencias injustificadas a reuniones de Comisión y/o Sesiones del Concejo.-

ARTICULO 21°: Cuando el Concejo estuviese en receso, los Concejales que se ausenten lo avisarán por escrito al Presidente o a Secretaría indicando a la vez, el domicilio y punto de residencia.-

ARTICULO 22°: No podrá el Concejo tratar otros asuntos que no sean los de Orden del Día, salvo que se resuelva lo contrario por las dos terceras partes de los votos del mismo.-

ARTICULO 23°: El Presidente, Vicepresidente y Secretario Parlamentario, durarán en sus funciones 1(un) año, pudiendo ser reelectos.-

ARTICULO 24°: Durante su mandato, los Concejales en forma individual y por el solo mérito de su investidura, pueden tener acceso a todas las fuentes municipales de información, pudiendo incluso recabar a través de la Presidencia de cada bloque o Comisión, informes técnicos de las dependencias respectivas estando el Departamento Ejecutivo Municipal y las Empresas que presten servicios públicos en el ejido Municipal, obligadas a darles en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles los informes que le sean exigidos y a exhibir sus libros y papeles.-

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 25°: Corresponde al Presidente del Concejo:

- a) Convocar a todos los miembros del Concejo a todas las reuniones que este deba realizar.-
- b) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deban formar el Orden del día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Honorable Concejo Deliberante.-
- c) Llamar a los Señores Concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones.-
- d) Dar cuenta de los asuntos entrados, por intermedio del Secretario.-
- e) Dirigir la discusión, de conformidad con este Reglamento.-
- f) Llamar al orden y a la cuestión, a los Señores Concejales que se salgan del tema, provoquen interrupciones en las exposiciones o usen de la palabra sin autorización.-
- g) Proponer votaciones y proclamar los resultados.-
- h) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.-

- l) Proveer lo conveniente al orden y mecanismo del Honorable Concejo Deliberante y de la Secretaría en cuanto no esté previsto en este Reglamento.-
 - j) Reemplazar al Intendente Municipal en los casos previstos por las Leyes.-
 - k) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.-
 - l) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes, y ejercer las demás funciones que en él se refieran.-
 - m) El Presidente tiene voz y voto, y además tiene la facultad de decidir en caso de empate.-
 - n) Solo el Presidente está autorizado para hablar y comunicar en nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin previo acuerdo del mismo.-
 - ñ) El Vicepresidente reemplaza y sustituye al presidente, con todas las facultades que se expresan en este Reglamento.-
 - o) Si el Presidente quiere tomar parte en alguna discusión, podrá hacerlo, ocupando su puesto el Vicepresidente, debiendo volver a su puesto en el momento de la votación.-
 - p) El Presidente es miembro nato de todas las comisiones, no siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones de ellas.-
 - q) En caso de no haber concurrido a sesión, ni el Presidente ni el Vicepresidente, presidirá un Concejal elegido por la mayoría de votos presentes.-
- Si durante la sesión llegase el que por su orden debe presidirla, ocupará el puesto que le corresponde.-

ARTICULO 26°: Solo el Presidente podrá vertir opiniones en nombre del Concejo, mientras que el Secretario Parlamentario está autorizado para comunicar todas las acciones realizadas por el Concejo.-

DEL SECRETARIO PARLAMENTARIO

ARTICULO 27°: Son obligaciones del Secretario Parlamentario:

- a) Refrendar los documentos firmados por el Presidente.-
- b) Dar lectura de las actas en cada sesión y refrendarlas una vez aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.-
- c) Leer los despachos de Comisión para su tratamiento en la sesión.-
- d) Cuidar el orden y conservación del archivo general del Concejo y custodiar, bajo llave, cuanto hubiera del carácter reservado.-

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 28°: El Secretario del Concejo es nombrado por el Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría y depende inmediatamente del Presidente.-

ARTICULO 29°: Son Obligaciones del Secretario:

- a) Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo.-
- b) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.-
- c) Anunciar el resultado de las votaciones igualmente el número de votos en pro y en contra.-
- d) Desempeñar los demás trabajos y órdenes que el Presidente le diese en uso de sus facultades.-
- e) Extender en un libro especial el acta de cada sesión salvando al final de cada una, las interlineaciones, raspaduras o enmiendas que contenga.-
- f) Llevar un libro de entradas y salidas en el que anotará con la mayor minuciosidad, fecha y hora de entrega de cada asunto, la fecha en que pasó a comisión, la devolución al Concejo, entrega a la Intendencia o al interesado, etc. haciendo firmar el respectivo recibo en cada caso, anotando en dicho libro, las fechas en que se devuelvan los expedientes.-
- g) Emitir las Ordenes del Día y cuidar de su oportuna distribución a los Concejales, acompañándolas a las citaciones respectivas.-
- h) Distribuir y reglamentar el trabajo a cargo del personal del Concejo.-
- i) Dar a los Señores Concejales y a la persona que lo solicite, la nómina de asuntos tratados y lo resuelto, en forma sintética.-
- j) Ordenar el uso de un libro de asistencia, que firmarán todos los empleados al entrar y salir del trabajo, implantando un legajo personal donde se registrará su actuación.-
- k) Informar al Presidente, las faltas que cometiera empleados de su dependencia.-

DE LAS ACTAS

ARTICULO 30°: Las actas deberán expresar:

- a) El nombre de los Concejales suplentes y registro marginal, firmado por el Secretario actuante, de los que han faltado con aviso, sin él o con licencia.-
- b) La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.-
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.-
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiese motivado.-
- e) El orden y forma de la discusión, de cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubieran aducido.-
- f) La hora en que se levanta la sesión.-

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 31°: Habrá seis (6) Comisiones permanentes, denominadas:

- a) HACIENDA, FINANZAS Y LEGALES.-
- b) OBRAS, SERVICIO PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE.-
- c) PRODUCCIÓN Y TURISMO.-
- d) DEPORTES Y CULTURA.-
- e) EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN.-
- f) ACCIÓN SOCIAL.-

ARTICULO 32°: Cada una de estas seis comisiones permanentes estará integrada por 3(tres) concejales y será presidida por un concejal distinto, exceptuando al Presidente, quién declinará su participación regular en tres comisiones.

ARTICULO 33°: Para la conformación de las comisiones se buscará el común acuerdo entre todos los concejales. En caso de divergencias, se priorizará la participación de los concejales de distintos partidos políticos en cada comisión.

ARTICULO 34°: En casos de vacantes en alguna comisión, se buscará acuerdo para realizar las modificaciones que correspondan, o el cambio de comisión con otros concejales. En el caso de que no haya acuerdo para conformar las seis comisiones, se sortearán las vacantes entre aquellos concejales que no tengan asignadas sus comisiones.

ARTICULO 35°: Cuando en algún asunto corresponda intervenir a dos o más Comisiones, podrán actuar conjuntamente.-

ARTICULO 36°: Si hubiera duda, acerca del destino de un asunto, el Concejo lo resolverá inmediatamente.-

ARTICULO 37°: Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o que no estuvieran previstos en el Reglamento, podrán nombrar o autorizar al Presidente para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.-

ARTICULO 38°: Todo Concejal podrá, si así lo desea, asistir a las reuniones de las Comisiones que no integre, con voz pero sin voto.-

ARTICULO 39°: Los miembros de las Comisiones serán elegidos en la primera sesión Ordinaria de cada año, pudiendo ser reelectos.-

ARTICULO 40°: Si la mayoría de una Comisión estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá hacerlo saber al Concejo.-

ARTICULO 41°: Todo dictamen-despacho deberá ser firmado por los miembros que lo hayan reducido, y elevado al Presidente, se incluirá en un orden del día inmediato, a efectos de su tratamiento por el Concejo, en sesión fijada.-

ARTICULO 42°: La minoría de toda Comisión tiene derecho a presentar dictamen en disidencia, de informar en la Sesión en que se trata el asunto y los motivos que lo asistan para ello.-

ARTICULO 43°: El Concejo, por decisión propia o por intermedio del Presidente podrá hacer reemplazos que estime necesarios, a las Comisiones que se hallen en retardo para activar trámites. Si ellas no respondieran satisfactoriamente darán motivo para fijar los días a fin de que pronuncien despacho definitivo.-

[Handwritten signature and stamp]

ARTICULO 44°: En síntesis, corresponde a las Comisiones intervenir en lo siguiente:

a) Compete a la Comisión de Hacienda, Finanzas y Legales, dictaminar sobre el presupuesto general de gastos y Cálculo de Recursos de la administración; sobre Proyectos de Ordenanzas; sobre refuerzos de partidas que solicite el Departamento Ejecutivo, sobre todo proyecto que disponga gastos con imputación a Rentas Generales; sobre empréstitos en general todas las cuestiones que tengan relación con las rentas municipales. Dictaminar sobre todo proyecto que se refiere a pedido de exoneración de impuestos, pensiones, subvenciones y subsidios sobre todo asunto que no esté expresamente designado a otra Comisión, sobre reforma e interpretación del presente Reglamento, Ordenanza, Interpretación de cláusulas legales y/o constitucionales.

b) Compete a la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente dictaminar sobre asuntos vinculados a concesión, autorización, reglamentación y ejecución de Obras Públicas de la comuna, sobre todo proyecto que se vincule con obras arquitectónicas, de urbanismo, sanitarias, de saneamiento, Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a Espacios Verdes, Arbolado Público, mecanismos para el mejoramiento de nuestro sistema cloacal, vigilar el cumplimiento de la legislación Nacional y Provincial, sobre afluentes gaseosos y sólidos que afecten el ambiente urbano y todo otro aspecto que tienda a mejorar la calidad de vida de la población.

c) Compete a la Comisión de Producción y turismo: dictaminar sobre todo asunto o Proyecto relativo al régimen, desarrollo y fomento de la industria o proyecto relativo al régimen, desarrollo y fomento de la industria comercio local, Servicios turísticos y su funcionamiento, ubicación e instalación, condiciones de seguridad e higiene, abastos y mercados.

d) Compete a la Comisión de Deportes y Cultura: Dictaminar sobre todo asunto o Proyecto relacionado con los aspectos culturales, sobre la producción de las artesanías, difusión y fomento de la cultura física sobre espectáculos Públicos, sobre organización y funcionamiento de Sociedades de Fomento, clubes y cualquier otro tipo de Sociedad Cultural y Deportiva, sobre modalidad y buenas costumbres.

e) Compete a la Comisión de Educación y Comunicación: dictaminar lo referente a los medios de comunicación Social, fomentar la educación popular, incentivar la capacitación de adultos y adolescentes, generar canales de participación comunitarios, promover acciones para una educación específica y lo referente a prensa y difusión del Concejo.

f) Compete a la Comisión de Acción Social: dictaminar sobre todo proyecto o asunto, relativo a atender las necesidades sociales a la niñez, la juventud, la familia, los discapacitados, la tercera edad y demás situaciones de carencia social, promover la realización de actividades deportivas y recreativas, desarrollar acciones para la prevención contra el uso indebido de drogas, jerarquizar el rol de las entidades de bien público y jardines maternos.

PROYECTOS: PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

ARTICULO 45°: Las disposiciones que adopte el Concejo, se denominarán:

- a) **Ordenanza:** si crea, reforma, suspende o deroga una norma general, cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal.
- b) **Resolución:** si tiene por objeto, el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
- c) **Declaración:** si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo, sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- d) **Comunicación:** si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

ARTICULO 46°: A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección todo asunto que presente o promueva un Concejal, deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, Declaración, Resolución o comunicación y deberá ser presentado por escrito, en duplicado y firmado por su autor y/o autores.

ARTICULO 47°: Todo proyecto presentado por un Concejal, después de su lectura podrá ser fundado brevemente por éste, verbalmente o por escrito y si fuera apoyado por otro Concejal, se destinará a la Comisión respectiva. Si el proyecto careciera de apoyo, no será tomado en consideración, pero se lo mencionará en el acta.

ARTICULO 48°: Los proyectos que remita el Intendente después de leídos, serán destinados sin más trámites a la Comisión que corresponda.-

ARTICULO 49°: Será incluido en el Orden del Día, todo asunto presentado hasta con antelación de 24 hs. como mínimo a la Sesión.-

Si por la índole del asunto y la urgencia del mismo, el Señor Presidente del honorable Concejo Deliberante lo creyera necesario, dicho asunto podrá presentarse con una antelación de hasta 12 hs. A moción de orden de un Concejal suficientemente apoyada y por decisión de las dos terceras partes de los miembros presentes, podrá tratarse sobre tablas.-

ARTICULO 50°: Un proyecto que esté en poder de Comisión, con o sin despacho que el Concejo esté considerando, no podrá reiterarse sino por resolución del Concejo, mediante petición del autor o por la Comisión, en su caso.- Los proyectos no votados en el periodo de su presentación o en el ordinario siguiente se tendrán por caducos y pasarán al archivo sin más trámite. Con excepción de aquellos en los cuales la parte interesada reitera su petición. Igual destino tendrán los mensajes y proyectos del Departamento Ejecutivo y las peticiones oficiales y particulares. En el supuesto que por la complejidad del tema fuese necesario un mayor plazo, la Comisión deberá solicitar al Cuerpo, extensión del plazo, el que no deberá exceder el periodo de prórroga. Cuando la demora fuera causada por la remisión del expediente a cualquier dependencia municipal, Provincial o nacional, se suspenderán los plazos previstos, los que se reanudarán desde la fecha de la devolución del expediente, a la Comisión respectiva.-

BANCA DEL PUEBLO

ARTICULO 51°: Todo ciudadano con domicilio en la localidad de Andacollo, tendrá derecho a exponer sobre temas de interés comunal y/o particular con coincidencia municipal, en un lapso no mayor de quince (15) minutos y al inicio de cada sesión ordinaria subsiguiente a su pedido.- El pedido deberá realizarse mediante una nota.-

ARTICULO 52°: Solo hasta dos ciudadanos por sesión y en el estricto orden de solicitud presentada, tendrán la oportunidad consagrada mediante esta Ordenanza. La no presentación del ciudadano en la sesión asignada, obligará al mismo a una nueva solicitud.-

ARTICULO 53°: La exposición del ciudadano podrá complementarse con hasta 10 (diez) minutos de preguntas por parte de los Concejales, a fin de clarificar puntos dudosos en relación a la exposición del mismo.-

ARTICULO 54°: En el acta correspondiente a la Sesión de la fecha en que se hace uso de la "BANCA DEL PUEBLO", se dejará constancia del tema tratado y las resoluciones que se adopten en relación al mismo.-

ARTICULO 55°: El Presidente del Concejo girará a la Comisión correspondiente el tema presentado por el ciudadano, si correspondiere.-

ARTICULO 56°: Los Concejales podrán, si consideran pertinente, para clarificar aspectos relacionados con algún tema en particular, invitar a hacer uso de la "BANCA DEL PUEBLO" a algún ciudadano que tenga interés de aportar información relacionada con el mismo.-

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

ARTICULO 57°: Todo proyecto presentado al Concejo será puesto a disposición de la prensa, para su publicación.-

ARTICULO 58°: Es toda cuestión de orden, toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión.-
- b) Que se aplaze la consideración del asunto pendiente, por tiempo determinado, pero sin sustituirlo con otra proposición o asunto.-
- c) Que el asunto se mande o vuelva a Comisión.-
- d) Que se declare libre el debate.-
- e) Que se cierre el debate.-
- f) Que el Concejo se constituya en sesión permanente.-
- g) Que se pase a cuarto intermedio.-
- h) Que se pase al Orden del día.-
- i) Que se trate sobre tablas.-



ARTICULO 59°: Las cuestiones de orden suficientemente apoyadas se discutirán brevemente y cada Concejal no hablará más de una vez, sobre ellas, después de lo cual se procederá a su votación.

Para ser aprobada requerirá la mayoría de los votos emitidos.-

ARTICULO 60°: La palabra será concedida en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la mayoría que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.-
- b) Al miembro informante de la minoría.-
- c) Al autor del proyecto en cuestión.-
- d) Al que primero la pida ante los demás Concejales y así en orden sucesivos.-

ARTICULO 61°: El miembro informante de la Comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra, para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por él.-

ARTICULO 62°: En el caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar en último término.-

ARTICULO 63°: A las sesiones del Concejo podrán concurrir las personas que por proposición y resolución especial resuelva invitar para ser oídas sobre el asunto que se considera.-

ARTICULO 64°: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, se someterá a dos formas de discusión, la primera en general y la segunda en particular.-

ARTICULO 65°: La discusión en general, abarcará la idea fundamental y de conjunto de la cuestión planteada.-

ARTICULO 66°: La discusión en particular, tendrá por objeto considerar cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto.-

ARTICULO 67°: Los proyectos de Ordenanzas que hubiesen recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Departamento Ejecutivo a los efectos de su promulgación.-

ARTICULO 68°: En caso que cerrado el debate y producida la votación, resulte desechado el proyecto en general, se conceptúa concluida la discusión sobre él, pero de ser aceptado, se discutirá en particular.-

ARTICULO 69°: La discusión será libre, aún cuando el proyecto no contuviera más de un artículo o período, pudiendo cada Concejal hablar cuantas veces pida la palabra.-

ARTICULO 70°: La discusión en particular, exige unidad en el debate que debe circunscribirse estrictamente, de modo que no podrán aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.-

ARTICULO 71°: Durante la discusión de un proyecto en particular, podrá presentarse propuesta sustitutiva total, modificaciones o supresión del que discute.-

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

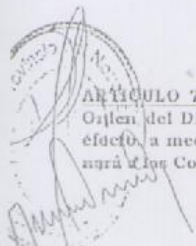
ARTICULO 72°: Una vez reunidos en el recinto un número suficiente de Concejales para formar quórum legal, el Presidente declara abierta la sesión.-

ARTICULO 73°: El Secretario leerá el acta de la sesión anterior, y de no mediar observación, quedará aprobada y será firmada por el Presidente y refrendará el Secretario.-

ARTICULO 74°: El Orden del Día del Honorable Concejo Deliberante, será el que a continuación se transcribe:

- a) Apertura de la Sesión.-
- b) Lectura y consideración del acta de la sesión anterior.-
- c) Asuntos Oficiales entrados.-
- d) Dictámenes de Comisión.-
- e) Comunicaciones de la Presidencia.-
- f) Asuntos particulares entrados.-
- g) Manifestaciones verbales.-

ARTICULO 75°: Los asuntos se discutirán en el orden en que hubiesen sido puestos en el Orden del Día, salvo resolución del Concejo en contrario, previa una sanción de orden al efecto, a medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los destinará a las Comisiones respectivas.-



ARTICULO 76°: Después de darse cuenta de los asuntos entrados, en la forma expresada por los artículos anteriores, se pasará al tratamiento del Orden del Día.-

ARTICULO 77°: Cuando se hiciere moción de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiese ningún Concejal que tome la Palabra, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no.- Si resultase negativa, continuará la discusión, más en caso afirmativo, propondrá inmediatamente la votación en estos términos: si aprueba o no el proyecto o el punto de discusión.-

ARTICULO 78°: La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, siempre que se hubiera agotado el Orden del Día o se resolviese pasar a cuarto intermedio, en cuyo caso deberá fijarse fecha y hora de reanudación, previa moción de orden al efecto o indicación del Presidente.-

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y DISCUSIÓN

ARTICULO 79°: Ningún Concejal podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo autorizará sin el consentimiento del Concejo en el caso de que éste debiera quedar sin quórum legal.-

ARTICULO 80°: Los Miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y deberá evitar en lo posible el designarse por sus nombres.-

ARTICULO 81°: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes municipales y sus miembros.-

DE LAS INTERRUPTIONES Y LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

ARTICULO 82°: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo solo será permitido con la venia del Presidente o consentimiento del orador.-

ARTICULO 83°: Solo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.-

ARTICULO 84°: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando saliere notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.-

ARTICULO 85°: El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.-

ARTICULO 86°: Si el orador pretendiere estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente con una votación, sin discusión y continuará aquí con la palabra, en caso de resolución afirmativa.-

ARTICULO 87°: Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 81°, cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas.-

ARTICULO 88°: Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a pedido de cualquier Concejal, si la consideración es fundada, se invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras.- Si el Concejal accediese a la invitación se pasará adelante sin más ulterioridades; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias el Presidente lo llamará al orden.- El llamamiento al orden se consignará en el acta.-

ARTICULO 89°: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo, prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.-

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 90°: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos, la votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente, la votación por signos se hará levantando la mano los que estuviesen por la afirmativa.-

ARTICULO 91°: Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este Reglamento o por la Ley y además siempre que lo exijan una tercera parte de los Concejales presentes, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes, con la expresión de su voto.-

ARTICULO 92°: Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando estos contengan varias ideas separables, se votará por parte si así lo pidiere cualquier Concejál.-

ARTICULO 93°: Para las resoluciones del Concejo, será suficiente la mayoría simple de los votos emitidos, salvo los casos en que este Reglamento o la Ley 53 de la Provincia exija.-

ARTICULO 94°: Si se suscitan dudas respecto al resultado de la votación, cualquier Concejál podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubieren tomado parte en ella.-

ARTICULO 95°: Ninguna sanción del Concejo relacionada con proyectos de Ordenanzas, de Declaración o de Resolución, sea en general o en particular, podrá reconsiderarse, a no ser por moción hecha en la misma sesión en que ella se produjera.-

ARTICULO 96°: Las mociones de reconsideración necesitarán para ser puestas en discusión el apoyo de una tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.-

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE A LAS SESIONES DEL CONCEJO

ARTICULO 97°: Siempre que algún Concejál proponga hacer venir al seno del Concejo al Intendente, para obtener informes sobre asuntos públicos, el Concejo Deliberante, -

ARTICULO 98°: Si los informes que estuviesen en vista, se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Intendente se hará inmediatamente, más si los informes versasen sobre asuntos extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deban darse.-

ARTICULO 99°: Cuando en virtud de lo dispuesto, el Titular del Departamento Ejecutivo o sus Secretarios concurren a este Honorable Cuerpo por pedido del mismo, el orden de la palabra será la siguiente:

- a) El Concejál Interpelante.-
- b) El Titular del Departamento Ejecutivo o sus Secretarios.-
- c) Cualesquiera de los demás Señores Concejales.-

El Concejál Interpelante, el Titular del Departamento Ejecutivo y sus Secretarios, podrán hacer uso de la palabra sin limitación de tiempo y tendrán derecho de hablar cuántas veces lo estimen conveniente, pero exclusivamente sobre el pedido de informes.- Los demás Señores Concejales que deseen hacer uso de la palabra podrán hacerlo por un término no mayor de quince minutos.-

ARTICULO 100°: Si el Concejál Inicialdor, u otro creyeran conveniente proponer alguna ordenanza o Resolución relativo a la materia que determinó el llamamiento del Intendente al seno del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente de terminada la Interpelación o en otra sesión del Concejo, como este lo resuelve.-

DE LOS EMPLEADOS Y POLICÍA DEL CONCEJO

ARTICULO 101°: La Secretaría administrativa será atendida por los empleados que determine el presupuesto respectivo, bajo la dependencia inmediata del Presidente del Concejo.-

ARTICULO 102°: Sin la licencia del Cuerpo no se permitirá entrar en el recinto durante la sesión, a persona alguna, extraña al Concejo, excepto los funcionarios municipales de Ley, periodistas acreditados.-

ARTICULO 103°: La guardia, como las ordenanzas que estén de control en las puertas exteriores de la casa, solo recibirán órdenes del Presidente.-

ARTICULO 104°: En las sesiones que se realicen, queda prohibida la demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación de parte de la barra, que entorpezcan el normal desempeño de los miembros del Concejo.-

ARTICULO 105°: El Presidente llamará al orden a aquellos miembros de la barra que contravengan el artículo anterior. De reincidir mandará a salir a todo individuo que no cumpliera el llamamiento al orden. Si el desorden es general, deberá llamar al orden, y reincidido, suspenderá inmediatamente la sesión, hasta que esté desocupada la barra.-

ARTICULO 106°: Si fuera indispensable continuar la sesión y se resistiera la barra, el Presidente empleará todos los medios que considere necesario, hasta el de la fuerza pública, para conseguirlo.-

DE LAS OBSERVANCIAS Y REFORMAS DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 107°: Todo Concejal puede reclamar a la Presidencia la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él, más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.-

ARTICULO 108°: Todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo prevenido en el artículo anterior, o que expida en general, sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.-

ARTICULO 109°: Cuando este Reglamento sea revisado o corregido, se insertarán en el Cuerpo de él y de sus respectivos lugares, las reformas que se le hubieran hecho.-

ARTICULO 110°: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada o derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación que cualquier otro y serán necesarias las dos terceras partes de los votos para su aprobación.-

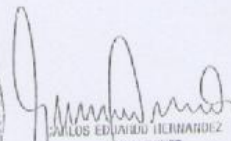
ARTICULO 111°: Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente con una votación del Concejo, la cual necesitará las dos terceras partes de los votos presentes para su resolución, previa la discusión correspondiente.-

ARTICULO 112°: Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar de este Reglamento.-

ARTICULO 113°: Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su sanción.-


 DIEGO ALVARADO
 Secretario Parlamentario
 Comisión de Constitución y Justicia




 CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ
 PRESIDENTE
 CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO NEGRO



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 11 de Octubre de 2001.

RESOLUCIÓN N° 056/01

VISTO:

La Ord. Municipal N° 140/97.

La necesidad de crear una Comisión que se aboque al tratamiento del reglamento interno del H.C.D. y a todo lo inherente a la labor Parlamentaria; Y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada comisión permitirá abordar en forma exclusiva la revisión del reglamento interno del Concejo Deliberante.

Que es conveniente establecer un régimen de sanciones (multas amonestaciones), ante la falta de cumplimiento de la labor legislativa y/o violación del reglamento interno o acuerdos que se promuevan desde alguna comisión.

Que es necesario definir el funcionamiento de los bloques, sobre todo en lo que refiere su presupuesto.

Que corresponde dictar la norma pertinente para dar cumplimiento y agilizar el tratamiento de los motivos de la presente.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
EN VIRTUD DE LAS FACULTADES CONFERIDAS**

RESUELVE

ARTICULO 1°: Créase la Comisión Especial de Labor Parlamentaria del Honorable Concejo Deliberante, la que tendrá a su cargo la revisión y elaboración del proyecto de modificación del reglamento interno del Honorable Concejo Deliberante y todo otro asunto inherente a la labor parlamentaria del Cuerpo.

ARTICULO 2°: El Presidente del Concejo, los Presidentes de los Bloques y el Secretario Parlamentario, serán miembros de la Comisión creada por esta Resolución, bajo la presidencia del primero de los nombrados.

ARTICULO 3°: Serán funciones de la Comisión: el tratamiento y reforma del reglamento interno del Concejo Deliberante; y la promoción de las medidas que considere pertinentes para agilizar los debates parlamentarios.

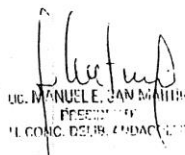
ARTICULO 4°: La Comisión se reunirá, como mínimo, CUATRO (4) veces por mes durante los periodos de sesiones ordinarias, y fuera de ellos, cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 5°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 293.


DIEGO A. GÓMEZ
Secretario del Concejo Deliberante




LIC. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO





Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 25 de abril de 2002

- RESOLUCIÓN N° 08/02 -

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 140/97,
Art. 135, 136, 137 de la ley N° 53,
La necesidad de reglamentar aspectos internos de funcionamiento del HCD, Y

CONSIDERANDO:

Que es necesario definir a la brevedad conceptos no contemplados en el Reglamento interno del H.C.D.,

Que la modificación integral del mismo nos implicará mayor cantidad de tiempo y es importante ir cumpliendo con normas y límites disciplinarios,

Que se debe dictar la norma legal pertinente,

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
EN VIRTUD DE LAS FACULTADES CONFERIDAS
RESUELVE:**

DE LAS INASISTENCIAS

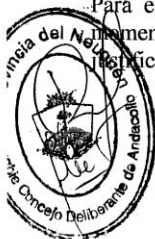
ARTICULO 1°: Establécese como límite máximo de inasistencia por razones particulares, por parte de los concejales, y por período de sesiones ordinarias, en 30 trabajos de comisión y en 5 sesiones.

ARTICULO 2°: Toda inasistencia que supere el límite fijado en el artículo precedente será descontada de la siguiente forma: 3% por cada inasistencia a trabajo de comisión y 6 % por cada inasistencia a sesión, de la indemnización por afectación de tareas particulares que mensualmente perciba cada concejal.

ARTICULO 3°: El presidente de cada comisión será el responsable de asentar -en el acta- las asistencias e inasistencias de los participantes de dicha comisión. Ante la ausencia del presidente él o los concejales presentes asentarán esta situación. La comisión podrá desarrollar sus actividades con un mínimo de dos (2) integrantes.

ARTICULO 4°: A través de la Secretaría administrativa del HCD se procederá semanalmente a registrar las asistencias e inasistencias de los concejales para que una vez superado el límite establecido en el artículo 1° de la presente se proceda a los descuentos correspondientes.

ARTICULO 5°: Cada concejal podrá solicitar al HCD la justificación de sus inasistencias. Para ello deberá en forma escrita fundamentar la misma y el Concejo en pleno, en el momento de dar lectura a la correspondencia ingresada, resolverá por simple mayoría si justifica o no dichas inasistencias.





*Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 6º: Las sanciones a aplicarse a los integrantes del H.C.D. de Andacollo serán:
AMONESTACIONES y/o MULTAS.

AMONESTACIÓN: Se aplicará una amonestación cuando un concejal incurra en una falta considerada leve como ser:

- Expresiones ofensivas a la honorabilidad de los integrantes del cuerpo, de los funcionarios o de la comunidad,
- No respetar los procedimientos administrativos de la Institución,
- Acciones que a juicio de los ediles atente contra la honorabilidad del cuerpo colegiado o contra las normas y usos de buenas costumbres de la comunidad.

MULTAS: Serán pasibles de multas de hasta una indemnización por afectación de tareas particulares los concejales que incurrieran en faltas graves a saber:

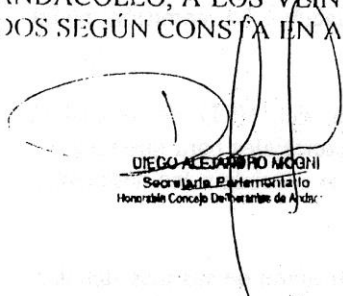
- Haber incurrido anteriormente dentro del mismo periodo de sesiones ordinarias en dos (2) amonestaciones,
- Actos de violencia física u obscenos dentro o fuera del H.C.D.
- Concurrir en estado de ebriedad a los trabajos de Comisiones o Sesiones del H.C.D.
- Incurrir en otros tipos de adicciones que se opongan a las normas vigentes.

ARTICULO 7º: Cualquier persona podrá solicitar en forma escrita una sanción a los concejales, fundamentando la misma la que será tratada por la Comisión de Labor Parlamentaria. Esta comisión solicitará a él o los imputados que presente su descargo y evaluará lo peticionado, elevando en un plazo máximo de treinta (30) días su dictamen al Concejo quien resolverá si corresponde o no una sanción, sea esta Amonestación o Multa y su importe, o bien lo prescripto en el Artículo 136 de la Ley 53 mediante el voto de los dos tercios computados con relación a los miembros capacitados para votar, el o los imputados no tendrán voto.-

ARTICULO 8º: Las disposiciones establecidas en la presente, tendrán vigencia a partir del 1º de mayo del corriente año.

ARTÍCULO 9º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 312.


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Lic. MANUELE E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO